

ORDENANZA N° 1593/02

VI STO:

Las facultades conferidas al Concejo Deliberante por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84, y;

CONSI DERANDO:

Que el arrojo o depósito de basura, desperdicios, animales muertos o enseres domésticos en la vía pública, terrenos baldíos, casas abandonadas u otros lugares públicos o privados, es habitual en la ciudad de Río Grande;

Que estas actividades favorecen la generación de basurales a cielo abierto fuera del predio destinado a la disposición final de residuos sólidos;

Que cada basural a cielo abierto se transforma en un posible foco de enfermedades ocasionadas por la generación y desarrollo de vectores;

Que el arrojo de aguas residuales y líquidos de cualquier tipo y origen, a terrenos baldíos privados o fiscales, en la ribera de río y/o costa Atlántica contribuye igualmente a la proliferación de vectores;

Que a pesar de los permanentes controles del área de Limpieza Urbana de la Municipalidad de Río Grande se observan constantemente residuos y descartables propios de la actividad industrial en la vía pública, principalmente en la zona del Parque Industrial;

Que las operaciones de selección, manipulación y transporte de residuos a cargo de particulares que no cumplimentan con los requisitos para el transporte y deposición final de residuos sólidos urbanos, generan la dispersión de los mismos en la vía pública;

Que para combatir los problemas descriptos, se hace necesario elevar las penalidades hacia quienes transgreden con la normativa vigente en la materia.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELI BERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE
SANCI ONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º) MODIFI QUESE el artículo N° 119 de la Ordenanza N° 758/95, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 119.- El arrojo o depósito de basura, desperdicios, animales muertos o enseres domésticos en la vía pública, terrenos baldíos, casas abandonadas u otros lugares públicos o privados, donde se hallaren prohibidos tales hechos: multa de 200 U.P. a 2.000 U.P.

Art. 2º) MODIFI QUESE el artículo N° 120 de la Ordenanza N° 758/95, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 120.- El volcado de afluentes, residuos o descartables propios de la actividad industrial en la vía pública, en inmuebles o en propiedad de terceros, en contravención a las disposiciones vigentes: multa de 500 U.P. a 2.000 U.P.

Art. 3º) MODIFIQUESE el artículo N° 122 de la Ordenanza N° 758/95, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 122.- La selección de residuos domiciliarios, su recolección, adquisición, transporte, almacenaje, manipulación o venta en contravención a las normas reglamentarias pertinentes: multa de 100 U.P. a 2.000 U.P.

Si la selección de residuos se efectuare en lugares que la Municipalidad tenga habilitados por cualquier razón como vaciaderos: multa de 100 U.P. a 1.000 U.P.

Art. 4º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 11 DE ABRIL DE 2002.
Gy/OMV